Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla. G.A.

19 DIC. 2017

Señor (a)
ELENA MELENDEZ POLO.
Representante Legal.
IPS Unidad Médica Ética E.U.
Calle 5 No 8-38 Barrio Aurora.
Puerto Colombia - Atlántico.

Ref. Auto No. 00001988 De 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdireccion Ambiental de esta Corporación, Ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique del Acto Administrativo antes anotado, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1426-011.
I.T: No. 000926 del 12 de septiembre del 2017.
Proyectó: Consuelo Villadiego. (Contratista)
Revisó: Amira Meja Barandica *Profesional Universitario*

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 icontec ISO 9001 icontec IQNet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001988 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS UNIDAD MEDICA ETICA E.U IDENTIFICADA CON NIT 802.021.182-1 DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA– ATLÁNTICO

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, La Constitución Nacional, La Ley 1437 de 2011, El Decreto 1076 del 2015, El Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y.

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental a la IPS Unidad Médica Ética E.U del municipio de Puerto Colombia -Atlántico, que del resultado de la visita se emitió el Informe Técnico N° 000-926 12 de septiembre del 2017, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La IPS Unidad Médica Ética de Puerto Colombia (Atlántico), se encuentra en actividad

normal, es una entidad de primer nivel de atención que presta los servicios de:

- ✓ Consulta externa.
- ✓ Laboratorio Clínico.
- ✓ Odontología.
- ✓ Actividades de promoción y Prevención.
- ✓ Urgencias.

Estos servicios son prestados son prestados en horas hábiles de lunes a viernes de la siguiente manera:

De 8:00 am a 12 m y de 2:00 pm a 6: 00 pm para el servicio de consulta externa y odontología, de 8:00am a 12:00 m para actividades de promoción y prevención; el servicio de Urgencias y laboratorio clínico son prestados las 24 horas del día, con una cantidad de 25 pacientes atendidos por día.

CUMPLIMIENTO

Auto N°417 del 18 de Julio de 2016. Notificado el 26 de julio de 2016.	
Requerimiento	**Cumplimiento**
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la IPS Unidad Médica Ética del Municipio de Puerto Colombia (Atlántico) para que dé cumplimiento en un periodo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:	

a- Deberá presentar el Cronograma y actas de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la IPS.	No cumplió, información no encontrada en el expediente y de igual forma no fue aportada durante la visita de seguimiento ambiental.
b- Deberá presentar los recibos de recolección y actas de incineración de los últimos seis (6) meses, donde especifique las cantidades generadas por tipo de residuo.	No cumplió; sin embargo, la entidad ha estado enviando información de los recibos de recolección mediante Radicados N° 12400 del 11/08/2016, N°12401 del 11/08/2016, N°14968 del 19/10/2016, N°3591 del 03/05/2017, N°3592 del 03/05/2017 y N°6918 del 02/08/2017.
c- Deberá presentar copia del contrato suscrito con la empresá de Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P, al igual que sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales.	No cumplió, información no encontráda en el expediente.
d- Deberá presentar el protocolo de Bioseguridad teniendo en cuenta los servicios prestados al igual que el programa de seguridad y salud en el trabajo.	No cumplió, información no encontrada en el expediente.
e- Deberá enviar los formatos RH1 y RHPS debidamente diligenciados. Anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la gestión integral de los residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.	No Cumplió; sin embargo, la IPS ha enviado información de los formatos RH1 de Enero de 2016 a junio de 2017 mediante Radicados N° 12400 del 11/08/2016, N°12401 del 11/08/2016, N°14968 del 19/10/2016, N°3591 del 03/05/2017, N°3592 del 03/05/2017 y N°6918 del 02/08/2017.
f- Deberá rotular y etiquetar sus residuos hospitalarios peligrosos antes de ser entregados a SAE.	No cumplió, información no encontrada en el expediente, de igual forma durante la visita de seguimiento ambiental se pudo evidenciar que los residuos no están siendo rotulados ni etiquetados.
g- Deberá realizar la caracterización de aguas residuales generadas de su actividad, antes de que estas sean vertidas al sistema de alcantarillado, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Solidos suspendidos Totales, pH, Temperatura, NMR, Caudal, Solidos suspendidos totales, algunos metales de interés	Si cumplió, información enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A mediante Radicado N°2616 del 30 de marzo de 2017. De igual forma la IPS Notifico a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la fecha para la toma de muestra para el estudio fisicoquímico de aguas residuales mediante Radicado N°041 del 03 de enero de 2017

sanitario como Plata, Cobre y Mercurio. Las muestras serán de carácter compuesta de cuatro (4) alícuotas, tomadas cada hora, durante las 4 horas al día y un periodo de tres días continuos de muestreo. El laboratorio encargado de la realización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo. En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo en horas hábiles. En el informe se deben presentar los resultados, comparados con la norma ambiental vigente. Deberá informar con quince (15) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de las caracterizaciones de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente. La IPS Unidad Médica Ética del Municipio de Puerto Colombia-Atlántico, en aras de cumplir con la norma vigente en cuanto a los parámetros que se evalúan dentro de su actividad económica y que deben ser contemplados dentro del estudio de sus aguas residuales, deberá tener en cuenta lo establecido en la Resolución 631 de mayo de 2015.	

h- La IPS Unidad Médica Ética del Municipio de Puerto Colombia, debe cumplir con lo establecido en el Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014 en su Artículo 6	No cumplió; Sin embargo, la IPS envió información de los formatos RH1 y recibos de recolección mediante Radicados N°12400 del 11/08/2016, N°12401 del 11/08/2016, N°14968 del 19/10/2016, N°3591 del 03/05/2017 y N°6918 del 02/08/2017.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Se practicó visita a las instalaciones de la IPS Unidad Médica Ética E.U de Puerto Colombia (Atlántico), con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades PGIRASA, según el Titulo 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016, donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los Residuos Peligrosos Hospitalarios, la entidad ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE con una frecuencia de recolección quincenal; con una cantidad de recolección según recibos de recolección descritos en la **Tabla N°3**. Información que ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A mediante Radicados N° 12400 del 11/08/2016, N°12401 del 11/08/2016, N°14968 del 19/10/2016, N°3591 del 03/05/2017, N°3592 del 03/05/2017 y N°6918 del 02/08/2017, la cual fue requerida mediante Auto N°417 del 18 de Julio de 2016. Notificado el 26 de julio del 2016.

Cantidad y Tipo de Residuos Generados Por la IPS Unidad Médica Ética E.U del Municipio de Puerto Colombia (Atlántico).

Mes	Biosanitarios	Cortopunzantes	Medicamentos vencidos	Subtotal
Noviembre				
11/11/2016	109 Kg	13 Kg		122 Kg
25/11/2016			1 Kg	1 Kg
Total	**109 Kg**	**13 Kg**	1 Kg	**123 Kg**
Diciembre	**Biosanitarios**	**Cortopunzantes**	**Medicamentos vencidos**	**Subtotal**
05/12/2016	53 Kg	5 Kg		58 Kg
23/12/2016	49 Kg	5 Kg		54 Kg
Total	**102 Kg**	**10 Kg**		**112 Kg**
Enero	**Biosanitarios**	**Cortopunzantes**	**Medicamentos vencidos**	**Subtotal**

06/01/2017	22 Kg	2 Kg		24 Kg
31/01/2017	40 Kg	5 Kg		45 Kg
Total	**42 Kg**	**7 Kg**		**49 Kg**
Marzo	**Biosanitarios**	**Cortopunzantes**	**Medicamentos vencidos**	**Subtotal**
11/03/2017	49 Kg	3 Kg		52 Kg
Total	**49 Kg**	**3 Kg**		**52 Kg**
Abril	**Biosanitarios**	**Cortopunzantes**	**Medicamentos vencidos**	**Subtotal**
01/04/2017	65 Kg	4 Kg		69 Kg
Total	**65 Kg**	**4 Kg**		**69 Kg**
Mayo	**Biosanitarios**	**Cortopunzantes**	**Medicamentos vencidos**	**Subtotal**
06/05/2017	58 Kg	5 Kg		63 Kg
Total	**58 Kg**	**5 Kg**		**63 Kg**
Junio	**Biosanitarios**	**Cortopunzantes**	**Medicamentos vencidos**	**Subtotal**
30/06/2017	92 Kg	2 Kg	1 Kg	95 Kg
Total	**92 Kg**	**2 Kg**	**1 Kg**	**95 Kg**
Julio	**Biosanitarios**	**Cortopunzantes**	**Medicamentos vencidos**	**Subtotal**
01/07/2017	58 Kg	7 Kg		65 Kg
Total	**58 Kg**	**7 Kg**		**65 Kg**

La IPS aporto el contrato suscrito con la empresa Servicios Ambientales Especiales S.A.E E.S.P, con número de prestación de servicio 597 de 2003, al igual que las licencias, permisos y autorizaciones ambientales de la empresa especializada; sin embargo el certificado vigente del contrato suscrito no fue aportado. Información que no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, la cual fue requerida mediante el Auto N°417 del 18 de julio de 2016. Notificado el 26 de julio de 2016.

Los residuos ordinarios son entregados a la empresa Triple A S.A E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces por semana.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001988 **DE 2017**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS UNIDAD MEDICA ETICA E.U IDENTIFICADA CON NIT 802.021.182-1 DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA– ATLÁNTICO

La IPS no aporto al momento de la visita las Formatos RH1; sin embargo, la IPS ha estado enviando información a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A mediante Radicados N° 12400 del 11/08/2016, N°12401 del 11/08/2016, N°14968 del 19/10/2016, N°3591 del 03/05/2017 y N°6918 del 02/08/2017; los cuales no están siendo diligenciados según lo establecido en el Anexo 3 de la Resolución 1164 de 2002. En cuanto a los formatos RHPS no están siendo suministrados por a la empresa especializada de acuerdo a lo establecido en el anexo 4 de la Resolución 1164 de 2002. Información que ha sido requerida mediante Auto N°417 del 18 de Julio de 2016. Notificado el 26 de julio de 2016.

Los residuos generados son embalados según el tipo de residuo; sin embargo, no están siendo rotulados ni etiquetados, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 06 de Mayo del 2016.Informacion requerida mediante Auto N°417 del 18 de Julio de 2016. Notificado el 26 de julio de 2016 y no enviada a la Corporación Regional Autónoma del Atlantico CRA

La IPS al momento de la visita de seguimiento ambiental no aporto el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en salud y otras Actividades PGIRASA de acuerdo a lo establecido en el Titulo 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de mayo de 2016. Actualmente cuenta con un manual de para el manejo de residuos hospitalarios.

La entidad no presento el cronograma de capacitación ni las actas de reunión de las mismas. De igual forma no ha enviado información a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. la cual ha sido requerida mediante Auto N°417 del 18 de julio de 2016. Notificado el 26 de julio de 2016.

La IPS cuenta con un área de almacenamiento central; sin embargo, el recipiente para los residuos infecciosos no se encuentra ubicado en un espacio diferente del de los demás residuos, a fin de evitar contaminación cruzada, teniendo en cuenta lo establecido en el Articulo 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

Actualmente la IPS no suministra a la empresa especializada, las respectivas hojas de seguridad según lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Numeral 8 del Decreto 780 del 17 de Marzo del 2016.

En cuanto a los vertimientos líquidos, son provenientes de los baños,

El agua utilizada para la prestación de estos servicios y actividades desarrolladas en la IPS Unidad Médica Ética E.U de Puerto Colombia (Atlántico) es suministrada por la empresa Triple A S.A E.S.P

REVISION DEL EXPEDIENTE 1426-011.

- La Corporación Autónoma Regional Atlántico C.R.A inicio proceso de apertura de investigación sancionatoria mediante el Auto N°1229 del 15 de diciembre de 2011.
  Actualmente la IPS continúa incumpliendo en cuanto al reporte de los periodos en la plataforma de Registro de los Generadores de los Residuos o desechos Peligrosos RESPEL según lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, información que pudo ser verificada luego de consultar el SIUR de fecha del 10 de agosto de 2017, donde se pudo observar que la entidad realizó su inscripción e ingreso información de los periodos del 2007 al 2014; sin embargo, no realizo los cierres

correspondientes ante el aplicativo web, teniendo en cuenta que la entidad genera más de 10 Kg/mes según recibos de recolección aportados durante la visita de seguimiento, descritos en la Tabla N°3 y los formatos RH1 enviados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. En cuanto a los periodos 2015 y 2016 no registra información.

- En cuanto a los vertimientos líquidos, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A requirió la caracterización de las aguas residuales generados de su actividad mediante Auto N°417 del 18 de julio de 2016. Notificado el 26 de julio de 2016, las cuales fueron enviadas por la IPS mediante Radicado N°2616 del 30 de marzo del 2017, realizadas los días 16, 17 y 18 de Enero del 2017 por Laboratorio Zonas Costeras S.A.S, el cual presento Resolución 1175 del 09 de Julio del 2016, donde se extiende la acreditación de la Sociedad **ZONAS COSTERAS S A S.**

- Estas caracterizaciones fueron realizadas teniendo cuenta los Artículo 14 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 debido a que la IPS presta el servicio de odontología y laboratorio clínico y vierte directamente al alcantarillado municipal, a continuación se presentan los resultados obtenidos en la caracterización de las aguas residuales
:

Parametros	Dia N°1	Dia N°2	Dia N°3	Resultados
Demanda Bioquimica de Oxigeno (DBQ 5)	4,54 mg/L	4,66 mg/L	4,59 mg/L	Cumple
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	129 mg O2/L	238 mg O2/L	261 mg O2/L	Cumple
Solidos Suspendidos totales	< 6,0 mg/L	13,8 mg/L	21,6 mg/L	Cumple
Mercurio	0,013 mg Hg/L	0,019 mg Hg/L	0,011 mg Hg/L	Detectado
Plata	0,087 mg Ag/ L	0,072 mg Ag/ L	0,060 mg Ag/ L	No Detectado
Cobre	< 0,05 mg Cu/L	0,053 mg Cu/L	< 0,05 mg Cu/L	No Detectado
Coliformes Totales	<1,8 NMP/100mL	< 1,8 NMP/100mL	< 1,8 NMP/100mL	Cumple
Coliformes Fecales	< 1,8 NMP/100mL	<1,8 NMP/100mL	< 1,8 NMP/100mL	Cumple

Por lo cual se evidencia que los valores de los parametros fisicoquimicos de la IPS al ser comparadas con el Articulo 14 de la Resolucion 631 del 17 de marzo de 2015, cumplen con los limites maximos permisibles, exepto el Mercurio que figura en una concentracion superior al valor limite maximo permisible en los vertimientos al alcantarillado publico.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001988 **DE 2017**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS UNIDAD MEDICA ETICA E.U IDENTIFICADA CON NIT 802.021.182-1 DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA– ATLÁNTICO

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita a la IPS Unidad Médica Ética E.U de Puerto Colombia (Atlántico) y revisada la información del expediente Nº 1426-011 se puede concluir:

La IPS, no cumplió debidamente con los requerimientos dispuestos en el Auto N°417 del 18 de julio de 2016. Notificado el 26 de julio de 2016.

La IPS Unidad Médica Ética E.U ha contratado los servicios con la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios generados, con una frecuencia de recolección quincenal; sin embargo, teniendo en cuenta la cantidad de residuo generado según recibos de recolección descritos en la Tabla N°3, esta recolección deberá realizarse de manera semanal según lo establecido en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

La IPS no aporto durante la visita de seguimiento el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios Generados en la Atención de Salud y otras Actividades, PGIRASA, según lo establecido en el Titulo 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016; sin embargo, la entidad envió a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A información del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS y su manual de procedimiento mediante Radicado N°3913 del 30 de julio de 2004.

Cuenta con área de almacenamiento central para la disposición de los residuos generados; sin embargo, deberá realizar adecuaciones en cuanto a separación interna de los residuos infecciosos, a fin de evitar contaminación cruzada, según lo establecido en el Articulo 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

Teniendo en cuenta los servicios prestados, el número de pacientes atendidos y la cantidad de residuos generados según recibos de recolección aportados durante la visita de seguimiento, la IPS Unidad Médica Ética de Puerto Colombia (Atlántico) se considera un usuario de **Impacto medio.**

Permiso de Vertimientos Líquidos: la IPS Unidad Médica Ética E.U presento los resultados obtenidos en el estudio fisicoquímico de aguas residuales a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A mediante Radicado N°2616 del 30 de marzo del 2017, realizadas los días 16, 17 y 18 de Enero del 2017 por Laboratorio Zonas Costeras S.A.S, los cuales reflejaron limites maximos permisibles ajustados a la normatividad vigente (Articulo 14 de la Resolucion 631 de 2015), exepto el Mercurio que figura en una concentracion superior al limite maximo permisible en los vertimientos al alcantarillado publico; sin embargo debera continuar con el respectivo tramite para la obtencion del periso de vertimientos liquidos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A E.S.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas entidad están orientados a la mitigación, corrección prevención y control de los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001988 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS UNIDAD MEDICA ETICA E.U IDENTIFICADA CON NIT 802.021.182-1 DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA– ATLÁNTICO

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "*Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)*"

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Establece que las funciones que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales es «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos

Naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», Como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Del Decreto 1076 de 2015 establece en el Artículo 2.2.3.3.5.2, el Permiso De Vertimiento:

El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

18. Evaluación Ambiental del Vertimiento

19. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

20. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimiento.

21. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Decreto 780 del 06 de mayo de 2016. Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o Eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

4. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

5. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

6. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

7. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

8. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

9. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

10. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

11. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

12. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir a la **IPS UNIDAD MEDICA ETICA E.U.,** Identificada con Nit 802.021.182-1 Ubicada en el municipio de Puerto Colombia

En mérito de lo anterior se;

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la **IPS UNIDAD MEDICA ETICA E.U.,** Identificada con Nit 802.021.182-1 Ubicada en el municipio de Puerto Colombia- Atlántico, Representada

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001988 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS UNIDAD MEDICA ETICA E.U IDENTIFICADA CON NIT 802.021.182-1 DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA– ATLÁNTICO

Legalmente por la señora **ELENA MELENDEZ POLO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, Para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento ante la Corporación Autónoma Regional C.R.A. a las siguientes obligaciones.

1. Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico Certificado del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios.

2. Deberá enviar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada de los últimos tres (3) meses, donde especifique el tipo de residuos que generan, el volumen y la cantidad.

3. Deberá Presentar certificados (actas de incineración), donde especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emita el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.

4. Deberá presentar el Cronograma de actividades 2017 y acta de capacitación realizadas, hasta la fecha, del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la IPS.

5. Deberá enviar los registros mensuales, formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados como lo establece los Anexos 3 del Manual de procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. En cuanto a los formatos RHPS deberán ser solicitados a la empresa especializada de acuerdo a lo establecido en el Anexo 4 de la resolución 1164 de 2002

6.Deberá presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios Generados en la Atención de salud y otras Actividades, PGIRASA según lo establecido en el Titulo 10 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016, teniendo en cuenta los servicios que presta y los términos de referencia adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

7. Deberá realizar adecuaciones en el área de almacenamiento central en cuanto a la separación interna de los residuos infecciosos a fin de evitar contaminación cruzada, según lo establecido en el Articulo 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

8. Deberá Presentar el respectivo certificado de existencia representación legal vigente, expedida por la cámara de comercio.

9. Deberá diligenciar y presentar las hojas de seguridad suministradas a la empresa especializada correspondiente a la desactivación de los residuos generados en la IPS, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 8 del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016, obligaciones del generador.

10. Deberá solicitar el permiso de vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. CRA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015;

11. Deberá realizar en forma semanal la recolección de los Residuos Peligrosos debido a que este tipo de residuo no debe ser almacenado por más de siete (7) días, por sus

características y posible descomposición de acuerdo a lo establecido en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No 000926 del 12 de septiembre del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

18 DIC. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1426-011
I.T: No. 000926 del 12 de septiembre del 2017.
Proyectó: Consuelo V. (Contratista)
Superviso.: Amira Mejía Profesional Universitario